

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-236; Sírvase proveer.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022<sup>1</sup>, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en tanto, **NO SE ALLEGÓ** memorial contentivo del poder otorgado por el aquí demandante al abogado FERNANDO DAGER CHADID que lo faculte para actuar en su nombre y representación, por lo que deberá aportarse dicha documental, con el lleno de los requisitos que contemplan los artículos 73 y ss. del C.G.P; acreditando la calidad de abogado.

Cabe recordar, que el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, establece que los “poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P

De otra parte, en el acápite de pretensiones se solicita **“3. Que se condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP al reconocimiento y pago de los INTERESES MORATORIOS sobre todas las sumas adeudadas, en los términos del art. 141 de la Ley 100 de 1993”** y **“4. Que se condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -**

<sup>1</sup> “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...)”

UGPP a reconocer y pagar la **INDEXACIÓN** de las sumas de dinero debidas” aspiraciones que son excluyentes entre sí, razón por la cual debe adecuarse.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por el señor **CELEDONIO ACOSTA COLORADO**, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° **152** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario